

RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la resolución No 0224 del 28 de abril de 2025”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 118 del Decreto 2388 de 1979 subrogado por el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015 y la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 6300 de 2024, emanada por la Dirección General del Instituto y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

La Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la resolución No 0224 del 28 de abril de 2025”

Que la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE**, identificada con NIT. 900.552.478-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución **No. 1368 de fecha primero (01) de junio de 2017**, emanada por ICBF Regional Meta.

Que la Regional Casanare, expidió la **Resolución No. 0224 de fecha veintiocho (28) de abril de 2025**, por medio de la cual se renovó licencia provisional de funcionamiento provisional por el termino de doce (12) meses a la **CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO -CORPOFE-** para desarrollar la modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA**, para la atención de los Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo al artículo 185 de la mencionada Ley.

Que a través de su representante legal la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO-CORPOFE** radicó solicitud de cambio de inmueble para la sede administrativa mediante memorando con Radicado **No 2025394000000063272 de fecha doce (12) de agosto del 2025** aportando la documentación correspondiente en medio físico y digital (correo electrónico).

Que mediante correo electrónico de fecha doce (12) de agosto de 2025 la directora regional encargada Soledad Castellanos envía la solicitud con el memorando adjunto para dar trámite al correo electrónico de la líder regional de Aseguramiento de la Calidad Yenny Rocio Vasquez Tovar profesional universitario adscrita a la direccion regional.

Que mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de agosto de 2025 la profesional líder del trámite Yenny Rocio Vasquez Tovar profesional universitario solicita a la representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** allegar requisitos para los componentes legal y administrativos según el *IN38.IVC LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA versión 2 y según el MO1. P MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL -SRPA Versión 4.*

RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la resolución No 0224 del 28 de abril de 2025”

Que, con base en lo anterior por medio de acta de reunión o comité N° 76 del 18 de septiembre de 2025, la regional realizó visita a la sede administrativa nueva ubicada en la Calle 16ª N°26-55 del municipio de Yopal Casanare y una vez efectuada la verificación documental y visita en sitio de los requisitos establecidos en la Resolución No. 6300 de 2024 y la normativa vigente, se encuentra que la entidad **CUMPLE**. (...)”

En el mismo sentido, se cuenta con concepto favorable en los componentes legal y administrativo (infraestructura y dotación) de fecha 22 de septiembre de 2025 respectivamente emitidos por el profesional de apoyo en infraestructura Ingeniero civil Camilo Luna adscrito al Grupo administrativo y la profesional universitario líder regional de Aseguramiento de la Calidad Yenny Rocío Vasquez Tovar adscrita a la dirección regional.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia de Funcionamiento Provisional N° 0224 del 28 de abril de 2025, renovada a la entidad **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** identificada con NIT **900.552.478-1**, para desarrollar la modalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes **“LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA”**, para la atención de los Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en cuanto en la sede administrativa a la ubicada en el Kilómetro 7 Vía Sirivana del Municipio de Yopal del departamento de Casanare, **por la nueva sede administrativa ubicada en la Calle 16ª N°26-55 del municipio de Yopal Casanare.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en las demás partes de la resolución N° 0224 del 28 de abril de 2025 renovada a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes **“LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA”**, para la atención de los Adolescentes y

RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la resolución No 0224 del 28 de abril de 2025”

jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará electrónicamente al representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra ella procede recurso de reposición, ante esta dirección regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

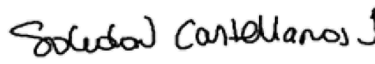
ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la persona Jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE**, de la ciudad de Yopal que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, de conformidad con el artículo 52 de la Resolución No 6300 de 2024.

Dada en Yopal, Casanare a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA
DIRECTORA (E) REGIONAL CASANARE



Proyectó: Lida Katherine Mora F. Abogada Dirección

Yenny Rocio Vasquez Tobar

De: Lida Katerine Mora Fuquene
Enviado el: martes, 7 de octubre de 2025 7:07 p. m.
Para: NO PRIVATIVAS YOPAL
CC: Yenny Rocio Vasquez Tobar
Asunto: Citación-. Notificación Personal de la RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

Yopal, Casanare 07 de octubre de 2025

Señora:

JULIETH VICKLEY VIRGEZ

Representante legal de **CORPORACION SOCILAL FE Y FUTURO - CORPOFE -**

Correo electrónico: noprivativas.yopal@corpofe.org

Teléfono: 3153639256

Yopal - Casanare

REF: Citación-. Notificación Personal de la **RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTI SEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Cordial saludo,

La suscrita Directora (e) Regional se permite solicitarle que comparezca ante esta Dirección Regional, ubicada en la diagonal 9ª No 08-85 vía marginal de la selva en Yopal Casanare, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTI SEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido de la resolución No. 0224 del 28 de abril de 2025”**

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, y deberá presentar copia de su cédula como citado y copia de la cédula de quien surtiría la notificación personal (el tercero), el cual solo estará facultado para recibir dicha notificación.

Para efectos de lo anotado y dentro del marco de los principios de economía, celeridad y eficiencia en las actuaciones administrativas de los que trata la Constitución Política en su artículo 209 y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que usted de manera expresa indique al correo electrónico institucional Soledad.Castellanos@icbf.gov.co y lida.mora@icbf.gov.co.

Transcurrido el término anterior, si no se ha notificado personalmente, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la notificación por AVISO.

Atentamente,

SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA

Directora Regional Casanare (E)



Lida Katherine Mora Fuquene

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Casanare

Diagonal 9 No. 8-85 Luis María Jiménez

Teléfono: 608 6354521 – 6353102 - 6354586 Ext. 824011

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Yenny Rocio Vasquez Tobar

De: CORPOFE <gerencia@corpofe.org>
Enviado el: martes, 7 de octubre de 2025 8:02 p. m.
Para: Soledad Castellanos Orjuela
CC: Lida Katherine Mora Fuquene; Yenny Rocio Vasquez Tobar; NO PRIVATIVAS YOPAL
Asunto: Fw: Citación-. Notificación Personal de la RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

Buenas tardes Doctora

- Atentamente nos permitimos dar respuesta y autorizamos la notificación de la resolución N° 0516 por vía correo electrónico y en la misma renunciamos a términos

Cordialmente



Julieth Vicley Virgüez Aguirre
Representante legal
Corporación Social Fe Y Futuro
Carrera 33ª N° 39-32 – Villavicencio, Meta.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: NO PRIVATIVAS YOPAL <noprivativas.yopal@corpofe.org>
Enviado: Tuesday, October 7, 2025 7:34:22 PM
Para: CORPOFE <gerencia@corpofe.org>
Asunto: Fw: Citación-. Notificación Personal de la RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Lida Katherine Mora Fuquene <Lida.Mora@icbf.gov.co>
Sent: Tuesday, October 7, 2025 7:07:07 PM
To: NO PRIVATIVAS YOPAL <noprivativas.yopal@corpofe.org>
Cc: Yenny Rocio Vasquez Tobar <Yenny.Vasquez@icbf.gov.co>
Subject: Citación-. Notificación Personal de la RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Yopal Casanare, 9 de octubre de 2025.

En la fecha, la suscrita Directora (e) Regional Casanare, deja constancia que el acto administrativo con **RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025**, quedo ejecutoriado y cobro firmeza a partir del día nueve (09) de octubre de 2025, luego de surtir el trámite de notificación establecido en el Código de Procedimiento Administrativo sin que se presentara recurso alguno por parte de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** trámite que se surtió de la siguiente manera:

1. Que el día siete (07) de octubre de 2025, se realizó la citación para la notificación personal al representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. En el citado acto de notificación se le indico a la notificada la posibilidad de efectuar la notificación vía correo electrónico.
2. Que el día siete (07) de octubre de 2025, la representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** mediante correo electrónico autoriza a esta Entidad a notificar la **RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025**, vía correo electrónico al igual que renuncia a términos para la interposición de recursos de la misma.
3. Que el día ocho (08) de octubre de 2025, se remite vía correo electrónico la **RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025**, surtiéndose de esta manera la notificación personal de la citada resolución.
4. Que el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 prevé: "Los actos administrativos quedaran en firme: (...). Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos".
5. En consecuencia, se deja constancia que la **RESOLUCIÓN No. 0516 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2025**, queda en firme y ejecutoriada a partir del día nueve (09) de octubre de 2025.

Atentamente,


SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA
DIRECTORA (E) REGIONAL CASANARE



Proyectó: Lida Katherine Mora Fuquene – Abogada Dirección